



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
PRESIDENTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.,
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE,
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II
Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER
LEGISLATIVO, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un breve recorrido histórico encontramos que la situación de la mujer ha sido en general de abandono, de violación y de discriminación a sus derechos fundamentales.

La discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas. Así bastaba observar los textos legales en donde la defensa de sus garantías era prácticamente inexistente, advirtiéndose que se le ignoraba como sujeto de derechos; por ello se modificaron muchos ordenamientos en varios países.

Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

En las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos.



PODER LEGISLATIVO

**"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.**

XIII LEGISLATURA

Así, se ha ido dando una evolución en el plano internacional, ya que como resultado establece una colaboración mundial de los Estados para lograr las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

Los instrumentos internacionales puestos en vigor representan un logro significativo, sin embargo lo más lamentable es que hoy en día, en pleno Siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres; sin ser esto exclusivo de los países en vías de desarrollo.

En nuestro país, la inclusión del artículo 4º Constitucional, dejó establecida la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y de igual manera el derecho para todas las personas, entre ellas las mujeres a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En este mismo tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicada el 15 de Enero del año 1975 en su artículo 7º garantiza el cumplimiento y respeto de esta máxima, asimismo en su artículo 8º y 9º se elimina la discriminación y se propugna por la igualdad en todos los derechos y libertades sin distinción alguna.

En este contexto se promulga en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1º de Febrero del año 2007, la cual establece una competencia concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas.

Por ello, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tuvo a bien aprobar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, publicada el 31 de Marzo del año 2008, quedando establecido lo propio para



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

dar las herramientas a la Administración Pública del Estado y a otros actores sociales para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y a través de este orden se exige una respuesta coordinada para desalentar y en su caso eliminar la violencia contra las mujeres, engarzándose con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Pero nuestro país a pesar de los avances en los órdenes legales, aún se encuentra inmerso en una realidad donde se atenta contra la integridad de sus mujeres y la violencia contra ellas, es un obstáculo para que éstas se incorporen a la vida social, política y productiva, puesto que la violencia es un grave problema en un grado extremo porque atenta contra la vida, contra el desarrollo y progreso del Estado, y un impedimento para la materialización de la igualdad.

Por lo que se toman nuevas medidas que impacten con resultados la determinación de garantizar una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y no discriminación que establece nuestra Constitución Política y a nivel nacional se hacen reformas y adiciones a la Ley General buscando este propósito. En la incorporación de varios artículos Transitorios a la Ley vigente se contemplan apartados importantes de la misma Ley buscando su mayor efectividad.

En razón de lo cual considero que nuestra Entidad necesita el ejercicio de armonización legislativa para la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de violencia de género, discriminación y derechos humanos de nuestras mujeres sudcalifornianas.

En ese sentido presento estas reformas y adiciones que se integran buscando un marco de coordinación entre la Federación,



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

Entidades Federativas y Municipios, estableciéndose en las mismas la competencia de nuestro Estado de Baja California Sur y sus Municipios de expedir las normas legales y medidas presupuestales y administrativas para garantizar que se cumpla el objetivo de esta ley, asimismo se incluye la perspectiva de género en los principios rectores para la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y capacitación de agentes del Ministerio Público, peritos y todo personal que atienda a víctimas de violencia en perspectiva de género.

Se incorpora que el Estado y los Municipios deberán tomar en consideración las políticas públicas también en el aspecto laboral y en el de docencia de parte de las maestras o maestros hacia sus alumnas, fortalecimiento del marco penal y civil, diseño de programas reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Lo valioso e importante de la adición propuesta a nuestra legislación local es que queda estipulado o se enuncian las consideraciones para que en el ámbito de sus competencias promuevan ante el Poder Legislativo Local en base a la modalidad de VIOLENCIA FAMILIAR los cambios que corresponda para ampliar la protección a la Institución familiar de los impactos de la violencia familiar en su seno y en sus integrantes al considerar esta como **posible causal de divorcio, pérdida de la patria potestad, y aún más su tipificación como delito**, entre otros.

En las órdenes de protección a la víctima se reduce el tiempo de expedición de 24 a 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos, la desocupación inmediata por el agresor y prohibición inmediata al agresor de acercarse a los lugares que frecuenta la mujer en riesgo, porque se considera que cuando su integridad



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

física y mental se encuentra en peligro inminente, el Estado debe garantizar su protección y la intervención policíaca en esta materia.

Se pone mucha atención en la instalación y mantenimiento de los refugios, destacando que se **exigirá la cédula profesional del personal correspondiente a la especialidad que atienda en los mismos.**

En la integración del Sistema Estatal se incorporan al Secretario General de Gobierno quien será el Presidente Ejecutivo y al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado, asimismo la función de Secretaría Ejecutiva del Sistema al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, asimismo se incrementan funciones a ciertas dependencias integrantes del Sistema.

A manera indicativa y como marco de actuación se señalan estrategias para el sector educativo, salud, y procuración y administración de justicia, y se considera muy importante al Sistema Estatal, pretendiendo involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento del Sistema y estén atentos en que no se violenten los derechos de la mujer y accedan a una vida libre de violencia.

Se considera muy importante **la creación de un Registro Estatal de Delitos cometidos contra las mujeres** en forma detallada y servirá además para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Se exigirá a la Secretaría de Educación Pública programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia hacia las mujeres, porque consideramos trascendental esta formación desde la niñez, igualmente programas para una maternidad y paternidad con libertad, responsable e informada, y



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

una responsabilidad compartida en la educación y desarrollo de sus hijas e hijos.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá tener una **página de Internet** en la que se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas y deberá actualizarse de forma permanente.

Se fortalece la participación del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, que tendrá que integrar las investigaciones sobre violencia contra las mujeres lo que permitirá alcances para la elaboración de políticas gubernamentales para la prevención, atención y erradicación de este lacerante problema en la sociedad.

Se adiciona el Capítulo Tercero sobre el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual considera acciones con perspectiva de género, y sostiene principalmente el impulso y fomento al respeto de los derechos humanos de las mujeres, capacitando al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, y vigilando que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan su erradicación, se enfatiza la **promoción a la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres**. Igualmente se adiciona la atención a víctimas que las autoridades tienen la obligación de brindar.

Esta propuesta logra la armonización incluyéndose la última reforma a la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 15 de enero de 2013, que aborda el tema de órdenes de protección a la víctima.

Por lo que concluyo que esta iniciativa reconoce que toda mujer que viva en nuestra Península de Baja California Sur, tiene derecho



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

a vivir sin violencia, en un ambiente de seguridad que le permita su desarrollo en todos los ámbitos; y a que las autoridades cumplan con su obligación de velar por sus derechos fundamentales, y basado en lo anteriormente expuesto me permito poner a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN Y ADCIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1º, párrafo primero y fracción V del artículo 2, artículo 6, párrafo segundo del artículo 18, fracción II y III del artículo 19, artículo 25, fracción I, IX, X y XII del artículo 26, fracción del II, XVI y XVII del artículo 28, fracción IV del artículo 29, fracción I y II del artículo 30, fracción II del artículo 31, fracción IV, VIII y IX del artículo 32, fracción III, IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XXI y XXIII del artículo 37, fracción I, II, III, V, VI, VIII del artículo 38, fracción I, II y VI del artículo 39, denominación del TITULO SEXTO y Se adiciona el artículo 1 Bis, 1 Ter, artículo 5 Bis, artículo 5 Ter, artículo 6 Bis, artículo 6 Ter, artículo 8 Bis, fracción II del artículo 26 recorriéndose las demás en su orden hasta la fracción VIII, fracción XIII y fracción XIV conformada por la VIII actual, artículo 26 Bis, de la fracción XVIII a la XXVI conformada por la actual XVII del artículo 28, fracción VI, VII, VIII y IX del artículo 30, la fracción X conformada por la IX actual del artículo 32, fracción XXIV, XXV y XXVI conformada por la actual XXIII del artículo 37, fracción XII y XIII del artículo 38; fracción VII, VIII, IX y X del artículo 39, SECCIÓN DÉCIMO CUARTA "DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" que comprende el artículo



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

40 Bis con fracciones de la I a la X, un CAPÍTULO TERCERO "DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" con el artículo 40 Ter con fracciones de la I a la XIV y el artículo 40 Quáter, artículo 41 Bis, un CAPÍTULO UNICO "DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES" al TÍTULO SEXTO de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 1 Bis.- El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley general en la materia y con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 1 Ter.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación de género;
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres; y
- V. La perspectiva de género.

ARTÍCULO 5 Bis. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, Para ello deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su plena rehabilitación y reparen el daño causado por dicha violencia;



XIII LEGISLATURA

- II. Brindar servicios integrales de orientación, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una reeducación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por considerarse no equitativo en la víctima;
- V. Analizar y proponer en su caso la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 5 Ter.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, las instancias facultadas para hacerlo, promoverán ante el Poder Legislativo en la esfera de su competencia, que considere:



XIII LEGISLATURA

- I. Tipificar el delito de violencia familiar y sus equiparaciones conducentes, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 5 de esta ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, e
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para modificar su conducta violenta.

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 6 Ter.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 8 Bis.- El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 18.-....

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 19.-...

- II. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- III. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

ARTÍCULO 25.- El Estado y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 26.-....

- I. El Poder Ejecutivo del Estado; **quién tendrá el cargo de Presidente honorario;**



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

- II. La Secretaría General de Gobierno, **quién fungirá como Presidente ejecutivo;**
- III. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- VIII. Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia;
- IX. El Poder Legislativo, a través de quienes presidan las Comisiones De Equidad de Género; De la Salud, la Familia y la Asistencia Pública del Congreso del Estado;
- X. El Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, **quién ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;**
- XI. Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- XII. **Tres** representantes de la Sociedad Civil organizada que trabajen en materia de violencia contra mujeres;
- XIII. Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- XIV. Organismos Municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres.



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 26 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 28.-....

II. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujer;

XVI. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales a los programas estatales y el Programa;

XVII. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que presten atención a las víctimas;

XVIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

XIX. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XX. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XXI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XXII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

XXIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XXIV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XXV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXVI. Las demás que la presente ley y demás ordenamientos legales le confiera.

ARTÍCULO 29.-....

- IV. Crear programas de capacitación y sensibilización para el personal del sector salud en materia de violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

ARTÍCULO 30.-...

- I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
 - a) Derechos humanos y género;



XIII LEGISLATURA

- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las mujeres afectadas de violencia la orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;



XIII LEGISLATURA

VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 31.-...

- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre; responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijas e hijos;

ARTÍCULO 32.-...

IV. Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación social del agresor;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA
desaparecidas. Esta página deberá actualizarse en forma permanente; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 37.-....

I. ...

II. ...

III. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres, por Municipios;

IV. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal la información estadística correspondiente;

V.

VI.

VII.

VIII. Colaborar con las instituciones del Sistema, en el diseño y evaluación del modelo de refugios;

IX.



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

X.

XI.

XII.

XIII. Canalizar a las mujeres violentadas a las instituciones que les presten atención médica, psicológica, jurídica y protección, junto con sus hijas e hijos. En caso necesario remitir a las afectadas y a sus hijos a un refugio en los términos de esta ley;

XIV.

XV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos fundamentales de las mujeres en el Estado y Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; sirviendo además en la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI.

XVII.



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

XVIII. Representar al Estado ante el sistema nacional;

XIX. ...

XX.

XXI. Revisar y evaluar la eficacia de los programas estatales y municipales de previsión, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

XXII. ...

XXIII. Orientar y asesorar a los integrantes del Sistema Estatal en la elaboración y ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Impulsar la armonización de las leyes en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;

XXV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXVI. Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38.-....

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

- II. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y la Federación, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover en coordinación con el Gobierno Estatal la capacitación con perspectiva de género de los funcionarios, personal policiaco y administrativo, en especial aquellas personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. ...
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con instituciones educativas y privadas para lograr los objetivos de la presente ley;
- VI. Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, una amplia difusión con programas de información a la población respecto de la cultura de no violencia contra las mujeres, con extensión al área rural;
- VII. ...
- VIII. Apoyar la instalación de refugios seguros para mujeres víctimas de violencia;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

XII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 39.-...

- I. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género orientada a la previsión, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
- II. Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y hombres propiciando la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y hombres en materia de trabajo y previsión social;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instancias gubernamentales y no gubernamentales en la materia;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;



**"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.**

XIII LEGISLATURA

- VIII. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 40 Bis.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Diseñar la política integral estatal con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Coadyuvar en la formulación de las bases jurídicas para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y municipal en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;



XIII LEGISLATURA

- V. Participar en la elaboración del Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema y ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Participar en los trabajos de promoción y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;
- VIII. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 40 Ter.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concienciar a la sociedad sobre las



XIII LEGISLATURA

causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar periódicamente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la administración pública para garantizar su seguridad y su integridad; y



XIII LEGISLATURA

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos fundamentales de las mujeres que deberán instrumentar las dependencias, entidades y las instituciones públicas y privadas y los refugios encargados de la atención de las mujeres víctimas de violencia; y

XIV. Fomentar la armonización legislativa para erradicar la discriminación y violencia de género.

ARTÍCULO 40 Quáter.- El titular del Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 41 Bis.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.



PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
LA PAZ, B.C.S., A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

XIII LEGISLATURA

TITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La reestructuración de la conformación del Sistema Estatal, se integrará a los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE JUNIO DE 2013

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**